

Una ciutat en constant canvi

Tema 3. L'agregació dels pobles dels voltants de Barcelona

Relació de documents

Document 16.1



Pàgina 2

Document 16.2



Pàgina 3

Document 16.3



Pàgina 4

Document 16.4



Pàgina 5

Document 16.5



Pàgina 6

Document 16.6



Pàgina 7

Document 16.7



Pàgina 8

Document 16.8



Pàgina 9

Document 17.1



Pàgina 10

Document 17.2



Pàgina 11

Document 17.3



Pàgina 12

Document 17.4



Pàgina 13

Document 17.5



Pàgina 14

Document 17.6



Pàgina 15

Document 17.7



Pàgina 16

Document 17.8



Pàgina 17

Document 17.9



Pàgina 18

Document 18



Pàgina 19

Document 19



Pàgina 20

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

MAGNÍFICO AYUNTAMIENTO, propietarios, industriales, obreros y habitantes todos del pueblo de SANTA MARÍA DE SANS:

Cumplimentando el acuerdo de fecha 17 del mes que cursa, los infrascritos pasaron á conferenciar el dia 21 con el Excmo. Sr. Alcalde constitucional de Barcelona D. Francisco de P. Rius y Taulet, quien recibió á la Comision de Sans acompañado de otra Comision del Ayuntamiento de la capital, compuesta de los tenientes de alcalde Sres. Pons, Coll y Pujol y Manté.

Expuesto por el Sr. Alcalde presidente de este Municipio el objeto de su gestion, y habiendo preguntado bajo qué condiciones podría verificarse la agregacion del pueblo de Sans al Ayuntamiento de la capital y qué beneficios pudiera reportar á sus vecinos la unificacion con los demás pueblos del llano, el Sr. Rius y Taulet se extendió en largas consideraciones para contestar cumplidamente estas preguntas y probar las ventajosas consecuencias que de la agregacion él esperaba para los pueblos agregados.

Despues de felicitarse el Sr. Rius de que fuese el pueblo de Sans el que primero accediese á entrar en negociaciones amistosas para verificar la unificacion de Municipios y de dirigir algunas frases de cortesía y exquisita deferencia á este pueblo y á sus comisionados, se ocupó extensamente de la agregacion bajo los diversos puntos de vista en que es susceptible tratarla.

Bajo el punto de vista legal

el Sr. Rius y Taulet recordó, que además de existir en la ley municipal un artículo para hacer obligatoria la agregacion de los términos municipales situados dentro del rádio de seis kilómetros de ciertas grandes capitales, en cuyo número se cuenta Barcelona, aun sin necesidad de apelar á este recurso extraordinario, la agregacion seria legitima con arreglo al caso previsto en el artículo 4.º de la ley vigente por haberse producido verdadera confusion de términos entre la capital y los pueblos circunvecinos y por haberse concentrado ya y aglomerado en un solo grupo de poblacion la que antes existía diseminada en todo el llano.

Recordó el Alcalde de Barcelona, que hasta bajo el aspecto legal

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

— 2 —

la agregacion está verificada de derecho, puesto que al decretarse en 1859 el Ensanche de Barcelona y aprobar su plano, se tomaron de todos los pueblos circunvecinos á la capital, de Gracia, Sans, Las Corts y San Martin de Provencals, grandes espacios de terreno para convertirlos en Ensanche, el cual nunca se denominó Ensanche de Gracia ni de Sans, sino que ha sido siempre tenido y considerado por Ensanche de Barcelona. En concepto del Sr. Rius, las del claraciones contenidas en el decreto de Ensanche de 1859 implicaban ya el reconocimiento del principio de la agregacion, al cual no se han venido deduciendo consecuencias que hicieran práctica y efectiva la unificacion de Municipios, por culpa precisamente del mismo Ayuntamiento de la capital, que no ha cuidado hasta ahora de desprender tales consecuencias.

Bajo el punto de vista de los hechos

insistió mucho el Sr. Rius y Taulet en observar que la agregacion era una necesidad en el terreno administrativo, porque era una realidad en el terreno de la naturaleza. Barcelona colinda con todos los pueblos circunvecinos nada más que por medio de calles divididas por mitad entre su jurisdiccion y la de los pueblos respectivos. Además de estas calles que pertenecen en todas las orientaciones de la capital á su jurisdiccion y á la de los pueblos inmediatos, se hallan á su vez unidas con el casco antiguo de la ciudad por largas vías, en su mayor parte urbanizadas, llenas de edificios en que forman un conjunto real y positivamente aglomerado, salvas lagunas de escasísima importancia. Recordó igualmente el Alcalde de Barcelona, que los pueblos del llano que no lindan inmediatamente con el término municipal de la ciudad, están a su vez unidos y empalmados con los pueblos colindantes, de suerte que cada uno de estos se encuentra en idénticas condiciones respecto á los inmediatamente superiores de las que tiene la ciudad para con los pueblos con quienes directamente confronta.

Bajo el punto de vista de las razones y móviles de la agregacion

el Sr. alcalde de Barcelona manifestó que con la franqueza que le caracteriza y con la lealtad que inspira todas sus acciones, habia de confesar que con excepcion de dos únicas ventajas, todas las demás esperaba, y aun recelaba, que habrian de experimentar las de la agregacion, los pueblos agregados en detrimento de la capital. Clara y explícitamente declaró que la hacienda municipal de Barcelona se encuentra probablemente, como la de todos los pueblos comarcanos, perturbada por falta de una base cierta, sólida y exacta, que únicamente pueden proporcionarle ahora y en todas épocas, los consumos

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

— 3 —

ó arbitrios á ellos parecidos. La recaudacion de tales derechos se hace imposible de toda imposibilidad, así para Barcelona como para los pueblos limitrofes, mientras subsista la subdivision de términos municipales en el mismo llano, mientras los limites aparezcan en ellos confundidos y mientras la vigilancia y fiscalizacion haya de ejercerse en tales condiciones, que aún suponiendo un número inmenso de empleados adornados todos ellos de una honradez á toda prueba, les seria imposible impedir que se filtrara la defraudacion por los mil medios que facilmente consienten la contigüidad y confusion de los términos jurisdiccionales.

El Alcalde de Barcelona, despues de aducir varios hechos prácticos en demostracion de su aserto, concluyó por asegurar en vista de los estudios hechos y datos que se ha procurado, que con la agregacionsiendo entónces fácil el establecer una zona fiscal que hoy no existe y el procurar un rádio y estraradio que hoy no tienen ni la capital muchos de los pueblos contiguos, podria conseguirse una recaudacion saneada y abundante en los derechos de consumos, que excediera de mucho á todas las cantidades que hoy respectivamente se procuran los Municipios unificables sin detrimento, antes bien con ventaja del contribuyente, porque cederian en beneficio comun de éste los mayores productos que se obtuviesen desde el momento en que desapareciera el matuteo.

La otra ventaja que el Sr. Rius esperaba de la agregacion consistia en la exacta, hermosa y apropiada ejecucion del plano de Ensanche, que únicamente podrá obtenerse mientras permanezcan sujetas á una sola direccion y fiscalizacion todas las edificaciones que se proyectan y ejecutan en la estensa zona que comprende la que ha de ser nueva ciudad y sin rival por cierto, no ya entre las españolas, sino quizá entre las de Europa, donde el Ensanche de Viena tan solo puede hacer competencia á lo que seria el de Barcelona, si puntualmente se ejecutasen los planos del ilustre barcelonés Sr. Cerdá. En justificacion de sus opiniones, recordó el Sr. Alcalde que las hermosas calles del Ensanche que en el término jurisdiccional de Barcelona siguen rectas y por lo general bien alineadas y con rasantes convenientes, se tuercen al llegar á determinados términos municipales limitrofes, se alteran sus niveles, y se están ya produciendo hoy obstáculos de tal monta que harán imposible en muchísimo tiempo el arreglo de lo que desde un principio debia haberse construido en las condiciones de perfeccion previstas en el plano de Ensanche. Los lugares de esparcimiento de emplazamiento de instituciones útiles, de cruces y entaces de comunicaciones señalados por el Sr. Cerdá en su plano están desapareciendo uno á uno, gracias á la desapoderada codicia de ciertos propietarios y á la imprevisión y ligereza de algunos Munici-

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

— 4 —

pios que consienten en dejar crear esos intereses contrarios á la conveniencia general y que harán muy difícil en una época ya próxima la regularizacion de lo que defectuosamente se está formando.

Aparte de estas ventajas, el Sr. Rius y Taulet consideró que serian quizás *en provecho* esclusivo de los pueblos todas las demás que de la agregacion pudieran seguirse. Recordó á este propósito que

Bajo el órden político,

debiendo contar segun la ley el mismo número de concejales el Ayuntamiento unificado del llano del que cuenta hoy la capital, y siendo probablemente aproximada la poblacion que los pueblos reunidos tienen, comparada con la que hoy abriga la antigua ciudad, corresponderia á dichos pueblos un número de representaciones en el Municipio casi nivelado con el que tendria la capital, si es que no resultaba superior, en cuyo caso, si de egoismos se tratara, tal vez pudieran más los egoismos de los suburbios que los del casco antiguo, si bien él esperaba que ni habia de temer la ciudad abuso alguno de parte de sus hermanos de los pueblos, como estos no habian de temerlo de parte de sus hermanos de la ciudad, porque los intereses son armónicos, porque como hermanos, deben vivir unos y otros, y porque en noble emulacion, tan solo habian de procurar los representantes unidos de toda la inmensa poblacion que habita al pié del anfiteatro de las vecinas montañas, lo que convenga al conjunto de sus administrados.

Las ventajas que

á la propiedad

de los pueblos limitrofes habian de seguirse de la agregacion eran patentes segun el Sr. Rius y Taulet. Aunque no completas todavia Barcelona es la única de las poblaciones del llano que posee una red de cloacas, la cual vá de dia en dia aumentándose. Ninguno de los pueblos las tiene, y lo que es peor, niuguno puede tenerlas porque sus recursos aun suponiendo la mejor voluntad y un grado de sacrificio heróico de parte de los administrados no les permite emprender obras de tanta importancia y que resultan costosisimas, de suerte que solo con ayuda del crédito puedenc onstruirse, contando para satisfacerlas con los productos del presupuesto de varios años. Precisamente el subsuelo de Barcelona debe ser renovado, y una de las causas más poderosas que impiden hoy por hoy su rectificacion, estriba en la imposibilidad de verificar ésta bajo un plan científico que exigiria empezar las obras de alcantarillado desde el extremo de los pueblos inmediatos, al objeto de recoger las aguas que vierten las laderas de las montañas vecinas y construir las nuevas cloa-

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

— 5 —

cas con destino no solo al desagüe de la ciudad, sino al de los torrentes y cauces naturales que en los términos contiguos existen.

Todos los demás servicios municipales que cada uno de los pueblos inmediatos prestan sin desmérito alguno ni ofensa de estos pueblos, aseguró el Sr. Rius que se prestaban y se han prestado siempre mejor en Barcelona, porque es en realidad mejor la condicion del presupuesto de la ciudad que el de los pueblos para atender á dichos servicios. Todos los que en la actualidad sostiene el pueblo de Sans, puede tener éste la seguridad de que serán mantenidos el dia en que la agregacion se verifique, y en lo que quepa mejorados y ampliados hasta ponerlos al nivel de los que ya existen montados en la capital.

Despues de extensas y detalladas consideraciones acerca de los diversos puntos ya explanados, el Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona concluyó por invitar á los comisionados del pueblo de Sans á que propusieran é indicaran todo aquello que constituyera sus deseos y hasta sus recelos, porque tendria verdadera satisfaccion en dar las seguridades convenientes y en desvanecer aquellas susceptibilidades que pudieran formularse.

El Sr. Bragulat manifestó entonces que entre las razones que se aducian contra la conveniencia de la agregacion, figuraba el temor de que desapareciera el mercado del pueblo de Sans y el de que, dejando de existir tambien el Juzgado municipal y centralizándose los servicios que presta, en la ciudad, seria una rémora y un gasto para los vecinos del pueblo el acudir á aquella en los casos en que forzosamente y por la ley debe acudirse.

Contestó á esto el Sr. Alcalde, que si no habia otras razones que oponer á la conveniencia de la agregacion, ésta podia considerarse superabundantemente justificada, porque aquellas no eran razones ni siquiera pretextos para dilatar acto tan conveniente. Respecto á la plaza mercado de Sans, el Ayuntamiento de la capital que ha diseminado y procura aun diseminar nuevos mercados en todo el ámbito que comprende su actual término municipal, no podia recelarse que hiciera desaparecer el mercado de que se surte este pueblo, antes bien, debia esperarse que, si no le bastaba á Sans, por razon de su extensa área, el solo mercado que tiene en uno de los extremos de su poblacion, se construiria otro mejor situado para servir las barriadas que distan del actual.

En cuanto al emplazamiento del Juzgado municipal, como la agregacion implica una nueva reforma y division de términos judiciales que son indispensables á la inmensa poblacion distribuida en el llano de Barcelona, el Sr. Rius esperaba que de las gestiones que se practicasen con el Gobierno resultaria la creacion de varios Juzgados más de los existentes, cuya radicacion podria conciliar la exis-

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

— 6 —

tencia de otros tantos Juzgados municipales en las principales capitalidades de los actuales pueblos.

Expusieron además los Sres. Sata y Brugulat, las dudas que les quedaban acerca de las ventajas que pudiese obtener de la agregación la clase obrera de este pueblo, y el Sr. Coll y Pujol manifestó, que por las razones anteriormente dadas por el Sr. Alcalde, creía que mejoraría la condición de las clases obreras, aduciendo, además, otro dato de importancia en favor de la agregación. Recordó á este propósito, que existen multitud de establecimientos de importancia que Barcelona debe construir y no construye, aun teniendo ya destinados recursos á muchos de ellos, por la dificultad de encontrar en su término municipal terrenos á propósito donde emplazarlos; que como el terreno que ya falta en Barcelona, abunda y en condiciones de baratura en los pueblos, verificada la agregación podrán levantarse dichos establecimientos, muchos, de los cuales importan para las poblaciones que los tengan, una inapreciable ventaja y movimiento de riqueza que ha de ser beneficioso para los pueblos, y en consecuencia para la clase obrera de ellos. Entre los establecimientos pendientes de construcción recordó el gran Matadero público que debe levantarse, el Hospital, la Cárcel, los Cuarteles y la Facultad de Medicina, algunos de cuyos establecimientos, y muy singularmente este último, atraerán á su alrededor y no podrán menos de crear, una vez levantados, cierto número de pobladores y de industrias.

Por su parte, el Sr. Manté añadió, que otra de las ventajas de la agregación no señalada ni generalmente conocida y que podía ser de inapreciable valor para los pueblos limítrofes, consistía en la necesidad de aplicar á sus reformas interiores, expropiaciones, edificación y ensanche de calles y plazas, la ley de expropiación por triples zonas, única que consiente verificar ciertas reformas, que de otro modo son onerosísimas é imposibles para el más desahogado Municipio, mucho más para pueblos que como los limítrofes se encuentran todos ellos en constantes apuros pecuniarios.

El mismo señor, saliendo al encuentro del recelo manifestado de que en la cuestión de consumos resultara perjudicada la clase obrera por el mayor precio que adquirirían los comestibles, despues de recordar que segun todas las probabilidades, con la regularización del impuesto, se obtendría una rebaja de los tipos con un mayor producto total, expuso que la unificación de términos municipales y la traslación de la zona fiscal á los límites de nuestro llano, implicaba el libre tránsito en todos los pueblos comarcanos, y por consiguiente un abaratamiento considerable en el transporte de los artículos alimenticios que en su mayoría han de atravesar el llano ó distribuirse entre las poblaciones que comprende, desde el centro

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

— 7 —

comun de Barcelona. Son tales las dificultades que hoy tiene este transporte, por razon de las medidas fiscales á que está sujeto, que importa un considerable aumento en los precios de expendicion.

En cuanto á los artículos alimenticios, se observa que, á pesar de los mayores derechos que se pagan hoy en Barcelona, no existe gran diferencia en los precios á que se expenden dichos artículos en este pueblo y en la capital. Los precios que rigen para las carnes, son en Sans los de 26 cuartos la tercia de carne de carnero y los de 28 y 32 la de vaca, sin hueso ó con él. Estos precios son iguales á los que rigen en Barcelona para la carne de ganado lanar, gracias al acuerdo que, valiéndose de los poderosos medios de que dispone, tomó el Ayuntamiento de la capital para conseguir una rebaja en los precios de expendicion. En cuanto á la carne de ganado vacuno, los precios son más bajos en Barcelona de los que rigen en Sans, en la inteligencia de que si desaparecieran las zonas fiscales que hoy existen esta carne podría expendirse todavía más barata en los suburbios, por la mayor facilidad que tendrían los tablajeros de desprenderse de las carnes ménos apreciadas que en gran cantidad les sobran hoy para poder proporcionar el abasto de las carnes de superior calidad que necesitan y gastan las fndas y centros de consumo existentes en la capital. Los precios del pan y del vino no tienen sensibles diferencias, hoy por hoy en la ciudad y en los suburbios, y es de esperar que se obtendría una rebaja en dicho artículo, desde el momento en que, desapareciendo las trabas fiscales, podría ser más fácil el acarreo y más módica la tarifa de consumos.

Expuso tambien el mismo señor, que con la unificacion de términos se trasladarían á los pueblos limitrofes multitud de industrias que hoy por necesidad deben radicar en el municipal de Barcelona, cuales son todas aquellas que se ejercen sobre especies sujetas á la contribucion de consumos, con cuya traslacion reportarian considerables ventajas los suburbios por el mayor movimiento que en ellos se desarrollaria.

El Sr. Pons recordó que él, hijo del pueblo, tenia dadas inequivocas pruebas de no renegar de su pasado, y honrándose con el recuerdo de haber pertenecido á la clase obrera de Sans, se interesaba por la pronta realizacion del pensamiento que se estaba tratando, porque lo conceptuaba altamente beneficioso para todas las clases de dicho pueblo y muy particularmente para la jornalera. Expuso tambien que en la agregacion está interesado el buen nombre y prestigio de toda la comarca catalana, á la que conviene contar en su seno, mediante la unificacion de términos municipales, con una capital de primer orden digna por el número de sus habitantes y por las grandes mejoras que en ella podrá introducir, hecha la agregacion, de figurar entre las más importantes ciudades de Europa.

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques -Eixample-Vells-, expedient 1432 de l'any 1883: Relatiu a l'agregació a la ciutat de les poblacions immediates a la mateixa.

— 8 —

El Sr. Santomá preguntó si las indispensables mejoras que á Sans convienen serian realizadas en breve despues de la agregacion y el Sr. Alcalde de Barcelona manifestó que en lo que de él dependiese personalmente mientras estuviera al frente de la administracion municipal, se sentia animado de los mejores deseos para hacer palpar en el plazo más perentorio posible á los pueblos agregados, las ventajas del acto que habieren realizado; que de todos modos, una vez verificada la agregacion, no deben los pueblos esperar de la mayor ó menor benevolencia de los representantes de la capital la pronta consecucion de las mejoras y ventajas que esperan, puesto que, debiendo formar parte los representantes de dichos pueblos del Municipio general, á sí mismos han de pedir y de sí mismos pueden esperar cuanto entiendan lograr con la unificacion.

Concluyó el Sr. Alcalde reasumiendo todo lo expuesto, y poniendo de relieve, que ya que comun es en la actualidad la vida de Barcelona y de sus suburbios, ya que los intereses de éstos y de aquella están unificados y confundidos, ya que existe tan íntima relacion entre los habitantes de las diversas partes de este todo, era obra generosa y conveniente la de adoptar una forma de administracion que reuniera los esfuerzos y los recursos de todos en bien de la comunidad entera, por lo cual, esperaba, que sin recelo de ninguna clase, sin temor de perder ninguno de los actuales servicios de que disfrutaban los pueblos, todos coadyuvarían á la obra de la unificacion como la única que puede consagrar é impulsar el progreso y el mejoramiento de la poblacion de este llano.

En vista de las razones expuestas en la conferencia que someramente han extractado los infrascritos, teniendo en cuenta la seguridad que existe de que no ha de perder este pueblo ninguno de los servicios existentes, de que quedará en el mismo como Tenencia de Alcaldía todo cuanto necesite la poblacion, para que no se sientan los efectos del desplazamiento de su administracion, atendiendo además á la fundada esperanza de que puedan emprenderse mejoras de toda especie, que sin la agregacion son imposibles de conseguir para este pueblo en razon á los escasos recursos de que puede disponer viviendo aisladamente, y considerando completamente improbables las consecuencias onerosas que para las clases más necesitadas se han podido temer de la agregacion;

OPINAN, los abajo firmados que puede el Municipio acordar se solicite de la Superioridad su agregacion á la Capital.

Federico Buatell.—Pedro Sala.—José Santomá.—José Bragulat.

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

Ministerio de la Gobernación.

Exposición

Señora: El Ayuntamiento de Barcelona viene presentando desde hace muchos años que el Gobierno, haciendo uso de la facultad que el art.º 10 de la ley Municipal le concede para ensanchar el término de las poblaciones de más de 100,000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros, agregue al de aquella ciudad varios de los más próximos.

Con respecto de la conveniencia y justicia de esa petición apenas cabe ya duda ni debate. Invertidos los términos naturales del asunto, la unión de los pueblos y la confusión de los límites se han realizado antes de estar autorizadas. No se trata de unir a una circunscripción municipal los arrabales de otra, ni hay posibilidad dentro de Barcelona misma de hacer la división exigida por las leyes para algunos servicios entre el casco, el radio y el extrarradio. Son los cascos mismos los que están ya en contacto inmediato. Las calles del ensanche, lo mismo, las que han de ir de río a río, que las dirigidas desde el llano a la montaña, atraviesan términos municipales distintos. Algunas tienen la acera de los números pares en un pueblo, y la de los impares en otro, con diferencias absurdas en los servicios, así locales como generales. La administración del impuesto de Consumos lucha con dificultades absolutamente insuperables y la defraudación se burla con completa impuni-

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

dad de todos los preceptos y reglas administrativas.

Barcelona no solicita que se le concedan los medios legales para engrandecerse: reclama sólo que se reconozca oficialmente el hecho notorio de que está ya engrandecida.

Los pueblos que han de ser agregados. en cambio de los beneficios innegables que su incorporación à la ciudad ha de reportarles, han de sufrir el perjuicio del aumento de aquellos tributos que están regulados según la población respectiva. Esta ha sido sin duda la dificultad que ha tenido hasta ahora la realización de una reforma exigida por la conveniencia, e impuesta por hechos consumados e indestructibles: y de ella no es posible libertarse sino por una prudente conciliación de intereses que suavice el tránsito de uno à otro régimen. Aplazando por un número razonable de años las naturales consecuencias de la agrupación en lo que al aumento de los impuestos se refiere, se evitan los daños y quedan solo las ventajas, quizás mayores y mas claras que para la ciudad para los pueblos que con ella van à identificarse.

Hay dos de ellos, respecto de los cuales no están preparados los datos para una resolución definitiva tanto como para los demás. Sarrià tiene la mayor parte de su caserío en iguales condiciones de unión ya realizada, y de verdadera confusión de términos, que los colindantes con Barcelona y à Horta le sucede lo mismo con su barrio denominado Vallcarca; pero desde hace algunos años, por mutuo consentimiento, Sarrià y Vallvidrera tienen unidos sus territorios respectivos en un solo Municipio, y entre Vallcarca y el resto de Horta, los accidentes del terreno y la solución de continuidad de las construcciones urbanas establecen diferencias especiales. Se ha pensado algunas veces que la agregación de Sarrià à Barce.

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

lona debe hacerse con sus anteriores límites, prescindiendo de Vallvidrera, y que en Horta no debe extenderse mas allá de Vallcarca; pretenden otros que la anexión se haga por la totalidad de ambos ayuntamientos. Total o parcial, habria de hacerse necesariamente, si no ha de quedar incompleto el plan y si no han de subsistir en parte los inconvenientes para cuya supresion se ha hecho necesaria la reforma. El Gobier. no se propone que pronto se tramite y resuelva este último punto.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1897. - Señora:
A. L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Sayón.

Real Decreto.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y visto el Consejo de Estado en pleno, con arreglo al art. 10 de la Ley Municipal,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Quedan agregados en su totalidad al término municipal de Barcelona los de Gracia, San Martín de Provençals, Sans, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Casso, las y Las Corts.

Artículo 2º. Durante el término de diez años, a contar desde 1º de Julio próximo, y sin perjuicio de lo que pueda disponer el Poder legislativo, el nuevo ayuntamiento queda obligado a satisfacer anualmente la suma total que corresponde

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

a los actuales encabezamientos de los Municipios que se refunden, con más los aumentos reclamados ultimamente a los de Barcelona, Gracia y S. Martín de Provençals.

En el mes siguiente a la publicación del presente decreto, el Ayuntamiento de Barcelona someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda las tarifas unificadas de los derechos, arbitrios y recargos que se han de cobrar en el nuevo Municipio por las especies de consumo.

Art.º 3.º Durante el mismo plazo de diez años, los Municipios agregados seguirán pagando las demás contribuciones e impuestos conforme a las disposiciones que en la actualidad les son aplicables, según su población y demás circunstancias.

Art.º 4.º En los diez años siguientes se aumentará la tributación, por décimas partes, hasta unificarla con relación a la población total.

Art.º 5.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo prescrito en los artículos anteriores en lo que respectivamente les concierne.

Art.º 6.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete - María Cristina - El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos. Cayón.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 24 de Abril de 1897.

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1º. La división electoral de la provincia de Barcelona para Diputados a Cortes, se entenderá reformada con sujeción a las siguientes reglas:

A. Barcelona, con su actual término municipal y los pueblos de Horta, San Adrián de Besos y Sarrià, formará una circunscripción electoral, que elegirá siete Diputados.

B. Queda suprimido el distrito electoral de Gracia

C. Se segregan del distrito electoral de Villafraanca del Panadé, pasando a formar parte del de San Felix de Llobregat, los pueblos de Abrera, Cabrera de Igualada, Castellvi de Rosanes, Esparraguera, Gelida, Masquefa, Piera, San Lorenzo de Horta, San Esteban Sasrovinas y Vallbona.

Artº 2º. La división electoral de la expresada provincia para las elecciones de Diputados provinciales se entenderá reformada en los siguientes términos:

Los 17 partidos judiciales existentes en la provincia formarían nueve distritos electorales que serían:

Distrito primero. El partido judicial de la Universidad de Barcelona.

Distrito segundo. Los partidos judiciales del Parque y Norte de la misma ciudad.

Distrito tercero. Los partidos judiciales del Hospital y Matanzas de la propia ciudad.

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

Distrito cuarto. Los partidos judiciales de Matarió y Arenys de Mar.
Distrito quinto. Los partidos judiciales de Barnasa y Sabadell.
Distrito sexto. Los partidos judiciales de Vich y Granollers.
Distrito séptimo. Los partidos judiciales de Manresa y Berga.
Distrito octavo. Los partidos judiciales de Igualada y Vilafranca del Panadés.
Distrito noveno. Los partidos judiciales de Villanueva y Geltrú y San Felin de Lobregat.

Cada uno de los expresados distritos elegirá, según la ley, cuatro diputados provinciales, siendo la capitalidad de los tres primeros la ciudad de Barcelona, y de los seis restantes las poblaciones de Matarió, Barnasa, Vich, Manresa, Igualada y Villanueva y Geltrú, debiendo en la renovación bienal, que ha de efectuarse en Septiembre próximo, procederse a elección en los distritos segundo y tercero de la Capital y en los de Igualada, Vilafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú, San Felin de Lobregat, y en la renovación de 1900, los cinco distritos restantes.

Art.º 3.º Sería aplicable al Ayuntamiento de Barcelona lo dispuesto en el párrafo segundo del art.º 19.º de la ley Municipal vigente.

Por tanto:

Abandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Yo la Reina Regente

El Ministro de la Gobernación.
Eusebio Quiroga y Sotomayor.

(Gaceta de Madrid n.º 190 del día 9 de Julio de 1898. Página 140.)

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

R. D. com
plemintaria de
R. D. Ayre-
jucion

Agregados por Real Decreto de esta fecha al Municipio de Barcelona, los de las Corts, San Gervasio de Cassolas, San Andres de Palomar, Sans, San Martin de Provençals y Gracia, y debiendo en su consecuencia reducirse a una sola las Corporaciones que actualmente administran aquellos terminos municipales, S. M. el Rey, (y. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se proceda a la constitucion del nuevo Ayuntamiento, conforme a las reglas siguientes: 1.^a Los Ayuntamientos actualmente existentes, concurriran a la formacion del nuevo en la proporcion que a continuacion se expresa: Las Corts con un Concejal, San Gervasio de Cassolas uno idem, San Andres de Palomar dos idem, Sans dos idem, San Martin de Provençals cuatro idem, Gracia cinco idem, Barcelona treinta y cinco idem. 2.^a Para la designacion de los nuevos Concejales convocara el Gobernador de la Provincia a los que actualmente componen el Ayuntamiento de Barcelona y los de los pueblos agregados al mismo a una reunion que se celebrara en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Capital el dia veinte dos del corriente mes, a las diez de la mañana, actuando en ella como Secretario el de la Corporacion. Comenzara el acto con la lectura del Real Decreto que dispone la agregacion y de esta R. D., y a continuacion se practicarán las operaciones siguientes, por el orden que se expresan: A. Entre los diez Concejales de las Corts, designara la suerte en una sola vez el que ha de formar parte de la nueva Corporacion. B. En la misma forma se designara el de San Gervasio de Cassolas, C. Para la designacion de los dos que corresponden a San Andres de Palomar, se hara un doble sorteo; el primero entre los Concejales

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

jales a quienes correspondena cesar en primero de Julio del corriente año, de los cuales quedará uno en la nueva Corporacion, y el segundo entre los que deberian continuar hasta 1^o de Julio de 1899, de entre los cuales designará la suerte el otro que representará en el nuevo Ayuntamiento a este pueblo. D. Iguales operaciones se practicarán con los veinte actuales Concejales del Municipio de Sans, que también han de quedar reducidos a dos. E. En analoga forma se procederá a designar los cuatro a que han de quedar reducidos los veinticuatro Concejales que hoy forman la Corporacion municipal de S. Martín de Provençals. F. Para la designacion de los cinco que han de representar a Gracia en la nueva Corporacion, se formarán con los actuales treinta y dos Concejales, dos grupos en la forma dispuesta en la letra C.; debiendo la suerte designar tres de entre los que deberian cesar, en primero de Julio próximo y dos de entre los que cesarian en 1^o de Julio de 1899. G. Para la designacion de los treinta y cinco Concejales a que han de reducirse los cincuenta del actual Municipio de Barcelona, se empezará por sumar de entre los quince ya designados anteriormente cuantos deben cesar en la renovacion bienal próxima y cuantos en la de 1899. Enseguida se inscribirán los cincuenta Concejales actuales, separándolos en los mismos dos grupos determinados en la letra C. y de cada uno de ellos se extraerán tantos nombres cuantos sean precisos para que la cifra total de los Concejales que han de formar el Ayuntamiento nuevo se componga precisamente de veintinueve Concejales cuyo mandato expire en primero de Julio próximo y de otros veintinueve cuyo mandato no termine hasta 1^o de Julio de 1899; 3^a El dia veintitres reunirá el Gobernador previa citacion y a la hora que designe a la Corporacion formada por

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c - 38468).

El procedimiento expresado en la regla anterior, para su constitucion, entendiéndose, que una vez constituida cesaran definitivamente los actuales Ayuntamientos agregados por R. D. de esta fecha al de Barcelona: 4.^a La nueva Corporacion, una vez constituida, adoptara dentro de las leyes tantas medidas sean precisas para el cumplimiento de todas las funciones que estan encomendadas a los Ayuntamientos.

Madrid 20 de Abril de 1897
= Cos Gayer =

AÑO 1898

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Número _____

Pieza _____

Estante _____

EXPEDIENTE

Copia del R. D. de 20 de Abril de 1897, disponiendo la agregación al término municipal de Barcelona de los de S. Jacinto, San Martind de Provensals, Sans, S. Andrés de Palomar, S. Gerónimo de Casellas y Las Cortes, y de la Ley de 5 de Julio de 1898, reformando la división electoral de la provincia de Barcelona para la elección de Diputados á Cortes y Provinciales.

R fol

AÑO 189 À 9

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Comisión de Fomento

Número

Relacion de los

EXPEDIENTES y asuntos procedentes de los
extinguidos Municipios de San Martin
de Trovencals, Gracia, Sans,
San Andrés de Palomar, San
Gervasio de Cassolas y las Cortes
de Sarrià

